



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

AUTO	1719
Radicado	05266 40 03 003 2019 01098 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE LA GLORIA P.H.
Demandado (s)	ÁNGELO JOSÉ RODRÍGUEZ HENRY
Tema y subtemas	TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN -Con auto que ordena seguir adelante con la ejecución-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, veintiseis de noviembre de dos mil veinte

La apoderada de la parte actora, Dra. DORA LILIANA CARDONA DRADA con facultad expresa para recibir (folio 4 Cuaderno 1), mediante el escrito allegado vía correo electrónico el 10 de noviembre de 2020, ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales, además requiere el levantamiento de las medidas cautelares.

En virtud de lo anterior resulta procedente acceder a la petición deprecada, no sin antes esbozar las siguientes, breves,

CONSIDERACIONES:

El artículo 461 del Código General del Proceso, indica:

*“**TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

En este sentido al considerarlo procedente, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Por pago total de la obligación, se **DECLARA** legalmente terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE LA GLORIA P.H.** en contra de **ÁNGELO JOSÉ RODRÍGUEZ HENRY**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, advirtiendo que no se encuentra embargado el remanente, consistentes en:

- El embargo y secuestro del derecho real que le corresponda como titular al demandado ÁNGELO JOSÉ RODRÍGUEZ HENRY sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-1116387 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona-Sur. Ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona-Sur para que levante la medida cautelar informada. Frente a la medida de secuestro no se hace necesario oficiar, toda vez que el despacho comisorio N° 27 del 13 de febrero de 2020, fue devuelto sin diligenciar.

TERCERO: En firme el presente auto, archívense las diligencias.

Por secretaría procédase de conformidad.

CP

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD
DE ENVIGADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3ad4d0a25c0db058de5077272a2e8b93eb6536860769f8b82fe6a6f55009c68

Documento generado en 26/11/2020 11:11:35 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**